



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

RESOLUCION N° 151 - 2019-OSCE/DAR

Jesús María, 22 AGO. 2019

SUMILLA:

Se concluye el procedimiento administrativo de recusación sin pronunciamiento sobre el fondo cuando el árbitro recusado con motivo de absolver el traslado de la recusación comunica sobre su renuncia al cargo.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación con fecha 11 de julio de 2019 (Expediente de Recusación N° R043-2019); y, el Informe N° D000220-2019-OSCE/SDAA de fecha 22 de agosto de 2019, que contiene la opinión técnico-legal de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de agosto de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (en adelante, la "Entidad") y el Consorcio Industrias Roland Print S.A.C. & Inro Plásticos S.A.C.¹ (en adelante, el "Contratista") suscribieron el Contrato N° 241-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la "Adquisición, transporte y entrega de módulos de laboratorio de física, química y biología para instituciones educativas públicas emblemáticas", derivado de la Licitación Pública N° 053-2016-MINEDU/UE 108;

Que, con fecha 11 de julio de 2019, subsanada el 18 de julio de 2019, la Entidad formuló recusación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE contra la abogada Claudia Cristina Reyes Juscamaita (Árbitro);

Que, mediante Oficios N° D001457-2019-OSCE-SDAA y D001458-2019-OSCE-SDAA, notificados el 24 de julio de 2019 y el 25 de julio de 2019, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales efectuó el traslado de la recusación al Contratista y a la árbitra recusada, respectivamente, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifestasen lo que estimasen conveniente a su derecho;

Que, con escrito presentado el 05 de agosto de 2019, la árbitra recusada absolvió el traslado del escrito de recusación, comunicando su renuncia irrevocable al cargo, siendo que a la fecha no se ha recibido respuesta de parte del Contratista;

¹ Conformado por: Industrias Rolando Print S.A.C. e Inro Plásticos S.A.C.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

RESOLUCION N° - 2019-OSCE/DAR

Que, la recusación presentada por la Entidad se sustenta en la presunta existencia de circunstancias que generan dudas justificadas y razonables, respecto a la imparcialidad e independencia de la árbitra Claudia Cristina Reyes Juscamaita;

Que, debemos señalar que el marco normativo aplicable a la presente recusación corresponde a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante “La Ley”), su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante “el Reglamento”), y al Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, “Ley de Arbitraje”);

Que, en el presente caso la abogada Claudia Cristina Reyes Juscamaita mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2019, comunicó su renuncia irrevocable al cargo de árbitro;

Que, al respecto, corresponde entender dicha renuncia a la luz de lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley de Arbitraje, en cuyo inciso 5) se indica:

“Artículo 29º.- Procedimiento de recusación.

(...)

5. La renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados.”

Que, en vista de la renuncia formulada por la árbitra recusada, debemos considerar que el presente caso resulta ser un procedimiento administrativo regulado prima facie por las normas de contrataciones del Estado y, supletoriamente, por las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 197² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la conclusión de un procedimiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en consecuencia, la presentación de la renuncia de la árbitra recusada durante la tramitación del procedimiento de recusación es una causa sobrevenida que impide su continuación y determina su resolución final, en aplicación del artículo 197º antes citado, por lo

² “Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”. (El subrayado es nuestro)



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

RESOLUCION N° - 2019-OSCE/DAR

que corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo de recusación respecto a dicho profesional;

Que, el literal l) del artículo 52º de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el literal m) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE el designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral;

Que, el literal m) del artículo 11 del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente. A su vez, el literal w) del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución N° 002-2019-OSCE/PRE del 09 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del mismo año, la Presidencia Ejecutiva del OSCE resolvió, entre otros aspectos, delegar en el Director de la Dirección de Arbitraje del OSCE la facultad de resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071; así como en atención a lo establecido en el artículo 8º de la Resolución N° 002-2019-OSCE/PRE; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de recusación iniciado por la **Procuraduría Pública del Ministerio de Educación** contra la abogada **Claudia Cristina Reyes Juscamaita** atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como a la árbitra recusada.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

RESOLUCION N° - 2019-OSCE/DAR

Artículo Cuarto.- Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Resolución N° 002-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y archívese.


YEMINA EUNICE ARCE AZABACHE
Directora de Arbitraje

